



CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES

Boletín 1671/IVA

## MODIFICACIÓN ALÍCUOTA

### MUY IMPORTANTE

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REBAJA DE LA ALÍCUOTA DEL IVA

En la fecha fue publicada en el Boletín Oficial Nº 30.065, la Ley Nº 25.717 por la cual se rebaja al 50% la alícuota del IVA a los granos (actualmente del 19% al 9,5%).

Asimismo fue publicado el Decreto Nº 51/2003 por el cual el Poder Ejecutivo observa la rebaja de alícuota que la ley antedicha imponía para los fertilizantes y la fecha de entrada en vigencia de la rebaja para los granos.

Ante las mencionadas observaciones del P.E.N., a la fecha la situación es la siguiente:

**IVA en los granos,** rebajada la alícuota al 50% (9,5%) a partir del día de hoy (fecha de vigencia de la ley 25.717 con las observaciones del decreto 51/03).

No se produce reducción de alícuota del impuesto para fertilizantes.

#### **Quedan con alícuota reducida al 50%:**

1. Labores culturales preparación, roturación, etcétera, del suelo-.
2. Siembra y/o plantación.
3. Aplicaciones de agroquímicos.
4. Fertilizantes su aplicación.
5. Cosecha.

Hasta el momento la AFIP no ha informado del dictado de norma alguna que determine los porcentajes de las retenciones a practicar ante la nueva situación, lo que será informado por éste mismo medio inmediatamente de conocido.

10/1/03

## **AFIP RESOLUCION GENERAL 1420 (B.O. 14/01/03)**

Finalmente la AFIP resolvió, mediante el dictado de la RG N° 1420/03 (B.O. 14/01/03), modificar su similar RG 991 para los granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosos) y legumbres secas, de acuerdo al siguiente régimen de retenciones:

**a) INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE Operadores de granos = 2,5 %**

**b) NO INSCRIPTOS EN EL REGISTRO =** toda la alícuota del impuesto es decir:

B1) hasta el 17/01/03 inclusive: el 9,5 %

B2) desde el 18/01/03 inclusive: el 10,5 %

**VIGENCIA: PARA TODAS LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN A PARTIR DEL DIA 10 DE ENERO DE 2003 INCLUSIVE.** Esto es para todos los hechos imponible que se manifiesten a partir del 10 de enero que es la fecha en que comenzó a regir la nueva alícuota. Por lo tanto las operaciones anteriores a esa fecha (entrega o facturación) deben liquidarse con la tasa del IVA anterior (19/21 %) y aplicársele las retenciones anteriores (12%).

Recordamos que en las operaciones a fijar, el nacimiento del hecho imponible es en el momento de la fijación, por lo tanto si el precio fue fijado con anterioridad al 10/01/03 se le aplica todo el régimen (alícuota y retenciones) anterior y para las fijaciones que se produzcan a partir de esa fecha corre la nueva tasa del impuesto 9,5/10,5 % y retenciones 2,5%.

En los canjes el nacimiento del hecho imponible se produce en el momento en que se entregan los granos, por lo tanto el sistema se asimila a lo comentado en el párrafo anterior.

Con respecto al arroz, caña de azúcar y algodón en bruto, continúan las mismas alícuotas del impuesto y retenciones anteriores.

14/01/03